



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 7521248

ACTA DE CONCILIACION No. 03565

En Santiago de Cali, el día Jueves 05 de Septiembre de 2024, siendo las DOS TREINTA (2:30 P.M.), en las instalaciones del centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, reunieron, el Señor **JORGE HERNANDEZ GRAJALES**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada como aparece junto a su respectiva firma, en su calidad de CITANTE; La doctora **LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada como aparece junto a su respectiva firma en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS**, según consta en el poder que se anexa a este escrito, el doctor **JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR** en su calidad de apoderado judicial de **LA SOCIEDAD TRANSPORTES DECEPAZ**, según consta en el poder y certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, quienes concurren a esta audiencia de manera personal, tal como lo tiene establecido la ley 220 de 2022, y el suscrito conciliador **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA** identificado con C.C. 7.521.248 y T.P. 76.734 del C.S.J., quien actúa como **CONCILIADOR**; designado por el Centro de Conciliación, quien les hizo saber que se desarrollará una audiencia de conciliación de conformidad a la ley 640 de 2001, tendiente a solucionar el conflicto existente entre las partes.

"OBJETO DE LA CONCILIACION:

Se pretende someter al acto de conciliación extrajudicial en derecho, la demanda que podrá tener las siguientes o semejantes declaraciones con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2220 de 2002.

DECLARACIONES:

1º.- Que se declare responsable por el accidente de tránsito que sufrí en el vehículo de mi propiedad de placas DIS 315 al ser atropellado por la buseta con placas VCB-193 afiliada a la empresa DECEPAZ el día 9 de Abril de 2024

2º.- Que se ordene a las personas jurídicas y natural al pago de los daños causados con ocasión de tal colisión y los cuales fueron tasados por la concesionaria NISSAN AUTOS en su taller de repuestos en la suma total de \$11.483.000, de acuerdo a cotización que se anexa a este escrito.

3º.- Que se condene en costas y perjuicios a los aquí solicitados, en caso de que dicho conflicto lo deba decidir la justicia civil ordinaria.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA CONCILIACION Y FUTURA DEMANDA

1º.- El día 09 de abril de 2024, siendo las 4:20 P.M. transitaba en inmediaciones de la Cra. 8 frente al parque de la Caña, en el vehículo DIS- 315 de mi propiedad cuando fui atropellado por la parte trasera por el vehículo tipo buseta de placas VCB-193 afiliada a la empresa de TRANSPORTES DECEPAS S.A.S y de propiedad del señor **JORGE RIOS RODRIGUEZ** quien manifestó que dicho vehículo se encuentra asegurado por la empresa **EQUIDAD SEGUROS**.

2º.- Ante tal pronunciamiento y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Transporte en casos como este donde no hay lesiones



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 7521248

personales considerables se deben retirar los vehículos y buscar una conciliación entre las partes.

3º.- En tal virtud el suscrito procedió a retirar el vehículo y posteriormente a llamar tanto al propietario de la buseta como al gerente de la empresa DECEPAS quienes manifiestan que el seguro debe responder por dichos daños, cosa que hasta el momento no ha ocurrido.

4º.- Como quiera que los aquí solicitados no han manifestado su voluntad de solucionar el impase que se presenta con este evento, es que solicito la audiencia de conciliación

5º.- Al no poder hacer uso del vehículo de mi propiedad que es un medio de trabajo, pues debo viajar frecuentemente a Pereira y eje cafetero se está causando un grave perjuicio a mi actividad que como comerciante debo emprender diariamente.

RELACION DE PRUEBAS Y ELEMENTOS DE JUICIO

1º.-Copia C.C. del suscrito

2º.-Copia Licencia de tránsito vehículo de placas DIS315

3º.-Copia del SOAT del vehículo DIS-315

4º.- Copia del RUNT donde figura la certificación de revisión técnico mecánica del vehículo DIS-315

5º.- Copia de fotografía del momento del accidente

6º.- Cotización de los arreglos necesarios para que funcione en debida forma el vehículo de mi propiedad

7º.- Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS

8º.- Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTES DECEPAS S.A.S.

5.- DIRECCIONES DE NOTIFICACION

LA EQUIDAD SEGUROS: Calle 25 Norte #6ª-42- Telf: 602-3981963

Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

TRANSPORTES DECEPAS S.A.S.: Carrera 28E5 # 123ª-03 Barrio Pizamos

Correo electrónico: especialesdecepaz@hotmail.com

JORGE RIOS RODRIGUEZ: Cra 26I3 #121-31 Barrio Remanso de CONFANDI

6º.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 2220 de 2022.3 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 2511 de 1998 y Ley 640 de 2001.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 7521248

ACUERDO CONCILIATORIO

1. Las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, conciliar todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas, derivadas de los hechos ocurridos el **09 de abril de 2024**, como consecuencia del **accidente de tránsito** del cual resultó **daño el vehículo** del señor **Jorge Hernández Grajales**, por la suma única, total y definitiva de **Siete Millones de Pesos M/cte. (\$7'000.000)**, que corresponde a la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar; por lo cual el señor **Jorge Hernández Grajales** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.
3. El pago por la suma de **Siete Millones de Pesos M/cte. (\$7.000.000)**, será realizada por **La Equidad Seguros Generales O.C.** a favor de **Jorge Hernández Grajales** identificado con No. de c.c. **10.089.311** mediante transferencia a la cuenta ahorros No. **06000004696** de **BANCOLOMBIA**, en un plazo de veinte **(20)** días hábiles posteriores a la fecha de presentación y recepción en la **Av 6 a Bis # 35n - 100 ofc 212**, Centro empresarial **Chipichape** en la ciudad de Cali y a la dirección electrónica lperez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos:
 - 3.1. Formulario de Conocimiento del cliente y/o Sarlaft.
 - 3.2. Formulario de autorización pago indemnización.
 - 3.3. Copia de Cédula de ciudadanía ampliada al 150% o Certificado de Existencia y R/ción Legal.
 - 3.4. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de **Jorge Hernández Grajales**.
 - 3.4. Copia del presente acuerdo de conciliación.
4. Una vez allegados los documentos en su integridad y en los términos indicados, **La Equidad Seguros Generales O.C.** contará con el plazo de **(20)** días hábiles para realizar el pago de la suma de dinero referida. La recepción completa de los documentos indicados en los acápites 3 y 4 con sus respectivos numerales **3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5** constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, de manera física y electrónica, no podrá verificarse pago alguno por parte de **La Equidad Seguros Generales O.C.**
5. **Jorge Hernández Grajales**, de forma voluntaria y libre de todo premio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le

 Ministerio de Justicia y del Derecho



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 7521248

corresponde por la indemnización y reparación integral que cancelará **La Equidad Seguros Generales O.C.** sea efectuado a nombre de **Jorge Hernández Grajales..**

6. Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquel, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.
7. Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que el señor **Jorge Hernández Grajales** declara que es el único perjudicado como consecuencia del **accidente de tránsito** ocurrido **09 de abril de 2024**, y en esa medida manifiesta que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno, y compromete su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.

Jorge Hernández Grajales, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que es el único con derecho a ser resarcido y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del **accidente de tránsito** que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el **accidente de tránsito del 09 de abril de 2024** o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **La Equidad Seguros Generales O.C.**, acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, el reclamante se compromete a responder con su propio pecunio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del **accidente de tránsito** que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

SEGUNDO: La empresa **TRANSPORTES DECEPAZ** y el señor **JORGE ARTURO RIOS**, citados a esta audiencia, quedan exonerados de cualquier responsabilidad que con ocasión de este acuerdo se llegare a presentar, en el entendido que con la suma de dinero recibida por el señor **JORGE HERNANDEZ GRAJALES**, queda saldada cualquier diferencia respecto al accidente de tránsito ocurrido el día 09 de abril de 2024.

La presente acta presta merito ejecutivo por su incumplimiento y hace transito a cosa juzgada por su cumplimiento.

No siendo otro el objeto de esta audiencia y de acuerdo las partes, se firma dicha acta de acuerdo por quienes comparecieron siendo las 3:00 P.M. del día 05 de septiembre de 2024

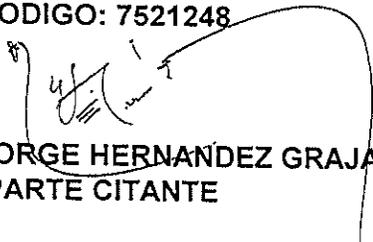
EL CONCILIADOR

RUBEN D. RODRIGUEZ G.

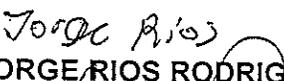


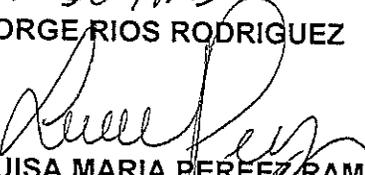
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 7521248

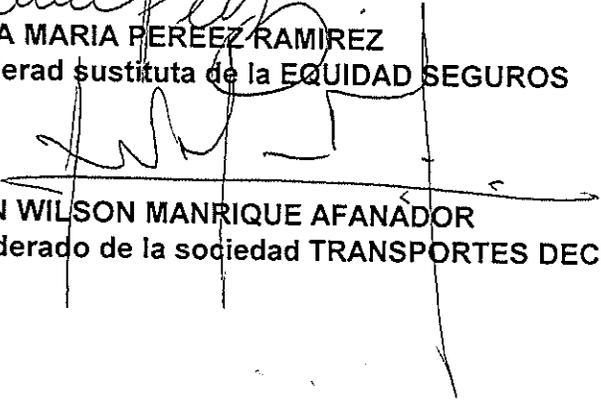
Conciliador
CÓDIGO: 7521248


JORGE HERNÁNDEZ GRAJALES
PARTE CITANTE

LA PARTE CITADA


JORGE RÍOS RODRIGUEZ


LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ
Apoderad sustituta de la EQUIDAD SEGUROS


JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR
Apoderado de la sociedad TRANSPORTES DECEPAZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro

1164

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 03565

Fecha de solicitud: 6 de junio de 2024

Cuantía: CUANTIA

Fecha del resultado: 5 de septiembre de 2024

INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10089311	JORGE HERNANDEZ GRAJALES

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	805004896	TRANSPORTES DECEPAZ
2	ORGANIZACIÓN	NIT	830008686	EQUIDAD SEGUROS

Area:	Tema:	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA

Identificación: 7521248

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2622271
N° De Resultado:	2452882

Firma:

Nombre:

Identificación: 31260045

Adiela Galvez Serina

ADIELA GALVEZ SERNA



DIRECTOR
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Fecha de impresión:
sábado, 14 de septiembre de 2024

Página 1 de 1